Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
Ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Laboral
Demandante	Jhon Fredy Gallego
Demandado	GANAGRO A&G S.A.S. y Otros
Radicado	05154 31 12 001 **2019 00103**00
Tema	Sentencia escrita sentido del fallo anunciado en audiencia
Decisión	Ordena Seguir Adelante la Ejecución y Absuelve un ejecutado.
Sentencia No.	005

1. Tema de Decisión

Siendo esta la oportunidad legal, luego de haberse agotado el tramite consagrado en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y, en virtud a que en audiencia celebrada el día 03 de noviembre de 2020, se profirió sentido del fallo absolutorio en favor de la sociedad GANAGRO A&G SAS, prosperando la excepción de inoponibilidad de la obligación a terceros, siguiendo adelante la ejecución en contra del señor Cesar Augusto Pineda Madrigal; igualmente, también se advirtió la emisión de la sentencia de forma escrita por las razones allí debidamente argumentadas, tal y como lo permite el numeral 5 del artículo 373 ibidem.

En virtud de lo anterior, se procede emitir la respectiva sentencia dentro de este proceso Ejecutivo de la referencia, en la que se pretende el pago de las sumas de dinero debidamente determinadas en el mandamiento de pago emitido el 02 de julio de 2019.

La parte ejecutada Cesar Augusto Pineda Madrigal se notificó por conducta concluyente el día 11 de octubre de 2019, quien contestó la demanda sin excepciones; por su parte, la ejecutada sociedad GANAGRO A&G SAS se notificó personalmente el 21 de octubre de 2019, contestó la demanda dentro del término y excepcionó: *i)* excepción de dinero no contado, *ii)* cobro de lo no debido, iii) enriquecimiento sin justa causa del accionante, iv) falta de relación de causalidad, v) abuso del derecho, vi) mala fe de la parte demandante, e vii) inoponibilidad de

la obligación a GANAGRO. Posteriormente, el apoderado de la parte ejecutante, se manifestó sobre aquellas.

Terminado el recuento procesal, se procede a emitir la sentencia correspondiente, previas estas necesarias y precisas;

2. Consideraciones

Sea lo primero, advertir que, concurren a cabalidad en este proceso los denominados presupuestos procesales a saber: competencia en el Juez del conocimiento; capacidad de demandante y demandado para ser parte; capacidad procesal y demanda idónea, esto es, se satisfacen a plenitud aquellos requisitos para emitir un pronunciamiento que dirima de fondo la controversia planteada.

Pues bien, el artículo 422 del C.G.P., dispone que se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos provenientes del deudor o de su causante y constituyan plena prueba en su contra; por su parte, el artículo 24 de la ley 100 de 1993, indica que la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.

Así, de cara a las normas antes señaladas, se otea, que el pagaré presentado cumple a cabalidad con los presupuestos sustanciales, al mismo tiempo que, se abonan los requisitos necesarios para ser considerado título con mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, para ser cobrado vía proceso ejecutivo y, por tal razón se emitió el mandamiento de pago el **02 de julio del 2019.**

Dicho lo anterior, se abre el análisis de las excepciones de mérito planteadas; poniendo en escena, en primer lugar, la excepción denominada como: **inoponibilidad de la obligación a terceros**

En tesis de la parte demanda y a lo que circunscribe su planteamiento de oposición gravita en indicar que el título valor objeto del proceso no fue suscrito por la persona que fungía en el momento de su firma como representante legal de la sociedad.

Pues bien, de los medios de prueba testimoniales utilizados en el proceso, es innegable que la señora Yamile Pedraza Peña firmó el pagaré en el momento en que no fungía como representante legal registrada de la empresa; es decir, el título se firmó en fecha 15 de marzo de 2018, mientras que la susodicha empezó a ejercer el cargo en fecha 27 de marzo del mismo año; circunstancia que es aceptada por la totalidad de las personas que declararon en el proceso, así como los presentados por la parte demandada; por tanto, no tenía al momento de suscribir el título valor la facultad para obligarse a favor de la empresa

En razón de lo anterior, sin necesidad de más disquisiciones jurídicas, tal excepción esta llamada a prosperar en favor de la empresa demandada GANAGRO A&G SAS; no obstante, dichos medios exceptivos no tienen la capacidad de aniquilar la totalidad de las pretensiones en contra del señor Cesar Augusto Pineda Madrigal; por ello, se impone la decisión de ordenar seguir adelante en su contra en los términos del mandamiento de pago emitido el 02 de julio de 2019, absolviendo a dicha sociedad demandada.

3.Calificación de la conducta procesal de las partes

El artículo 280 del C. G. del Proceso establece la obligación para el Juez de calificar la conducta procesal de las partes para, de ser el caso, deducir indicios de ella; pues bien, en el presente caso ninguna de las conductas procesales desplegadas deja ver indicio alguno que pueda revestir alguna.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucasia Antioquia**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

Falla:

Primero: Declarar probada la excepción de inoponibilidad de la obligación a terceros. En consecuencia, se absuelve de las pretensiones de la demanda a la sociedad GANAGRO A&G SAS. Conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordena seguir adelante la ejecución en favor de Jhon Fredy Gallego, y en contra del señor Cesar Augusto Pineda Madrigal, en los términos del mandamiento de pago emitido el 02 de julio de 2019.

Tercero: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante.

Cuarto: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P., se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

Quinto: Condenar en costas a la parte ejecutada Cesar Augusto Pineda Madrigal conforme el artículo 365 del C.G.P. Como **agencias en derecho** se fija suma de $26.208.000, equivalente al 8%. conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

Sexto: Condenar en costas a favor de GANAGRO A&G SAS a cargo de la parte demandante Jhon Fredy Gallego. Como agencias en derecho se fija suma de $16.380.000, equivalente al 5%. conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

Séptimo: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en contra de la sociedad GANAGRO A&G SAS. Ofíciese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

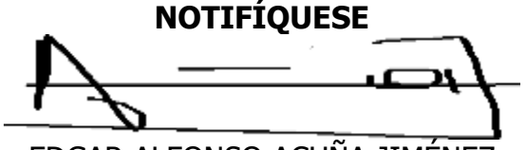

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ae0055cbf0f504ef7f1c7d0b5108b07f1ef447b25b7c759b360c701750060194
Documento generado en 08/02/2022 05:54:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica